



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

000933

08 MAR 2021

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 1343 de 8 de octubre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y facultado mediante Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

Que la Ley 489 de 1998, en el inciso segundo del Artículo 5°, establece el deber de la observancia de los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que la Ley 489 de 1998, en el Artículo 6° establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Gobernación del Archipiélago, con el fin de cumplir con su obligación de atender los requerimientos en lo concerniente a su estrategia de mejoramiento continuo dentro del nuevo esquema de gestión administrativa, tecnológica y locativa se hace indispensable contar con el servicio de internet para el apoyo integral en la planificación, administración y mantenimiento de gestión de calidad y un eficiente desarrollo de sus funciones misionales de todo lo que conforma la plata institucional de la Gobernación del Departamento Archipiélago que diariamente eleva la comunidad en general y la articulación entre las diferentes dependencias para atender los programas sociales y de infraestructura, además del cumplimiento de la gestión administrativa, es necesario facilitar a los funcionarios de la Administración el servicio de conectividad de internet, teniendo en cuenta que éstos requieren de manera constante, la necesidad de esta herramienta internet para el ejercicio de las labores a su cargo.

Que de acuerdo con lo anterior, y dada la importancia de la necesidad de la conectividad de internet el Ente Territorial, el Departamento Archipiélago debe contar con un servicio de internet dedicado full duplex, conexión de datos por fibra óptica, conectividad y mantenimiento del cctv, mantenimiento de los equipos que hacen parte de las zonas wifi-externas, eficiente y seguro, que garantice el cubrimiento a todos los usuarios.

Que el servicio de internet coadyuva al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, por cuanto sirve de herramienta esencial para el desarrollo de trabajo y comunicación prioritaria para el ejercicio de las labores de los funcionarios de la Administración Departamental. Así pues, la existencia de este servicio necesariamente contribuye a la cabal operación de la Entidad y comprende una logística imprescindible para el curso de las comunicaciones internas y externas de la Institución.

Que a la fecha la Gobernación Departamental Archipiélago se encuentra en un proceso licitación pública cuyo objeto se enmarca en la adquisición de la prestación servicio de internet dedicado full duplex, conexión de datos por fibra óptica, conectividad y mantenimiento del CCTV, mantenimiento de los equipos que hacen parte de las zonas wifi-externas, mediante proceso LI-SGE-0001-2021, el cual se encuentra publicado con fecha de cierre el día 5 de marzo de 2021.

Que los servicios objeto de la licitación LI-SGE-0001-2021 se encuentran suspendidos toda vez que el contrato anterior culminó agotando toda la vía administrativa aplicable, por lo cual se requiere restablecerlos de manera expedita, mientras se surte el proceso de la mencionada licitación.

16
Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal c del numeral 4, señala el contrato interadministrativo dentro de las modalidades de contratación directa "(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)" en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato interadministrativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)" la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO)**; Empresa creada

mediante escritura pública número 4588 del 23 de diciembre de 2016, vinculada al Ministerio de Tecnologías de La información y las telecomunicaciones.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO), el objeto social de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO) será la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/ o conexas con ellos.

Que dada la modalidad de selección del contratista y los fundamentos jurídicos que la sustentan, por disposición legal es viable celebrar el contrato con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO), de conformidad con la Ley 1341 de 2009, "por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones ", cuyo numeral 1 del artículo 3 dispone "El Estado y en general todos los agentes del sector de / las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación los contenidos y la competitividad".

Que dicha norma también estipula en el numeral 8, del artículo 2, la masificación del gobierno en línea "Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos."

Que a la fecha la gobernación Departamental archipiélago se encuentra en un proceso licitación pública cuyo objeto se enmarca en la adquisición de la prestación servicio de internet dedicado full duplex, conexión de datos por fibra óptica, conectividad y mantenimiento del CCTV, mantenimiento de los equipos que hacen parte de las zonas wifi-externas, mediante proceso LI-SGE-0001-2021, el cual se encuentra en pliego definitivo.

Que en la actualidad en Colombia es operador de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO), empresa que cuenta con todos los requisitos esenciales para la prestación del servicio de conectividad que necesita la Gobernación del Departamentos Insular.

Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO) La empresa tiene como objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/ o conexas con ellos. La empresa tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Que debe considerarse, además, según se reseñó con anterioridad, que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO) han celebrado en los últimos años contratos con el mismo objeto, de manera que existe una larga trayectoria de confianza, colaboración y entendimiento recíproco en el manejo y administración de este tipo de actividades.

44

Que así mismo, Une EPM Telecomunicaciones S.A. (UNE TELCO) es una empresa que se encuentra autorizada legalmente para prestar el servicio de internet dedicado full duplex, conexión de datos por fibra óptica, conectividad y mantenimiento del cctv, mantenimiento de los equipos que hacen parte de las zonas wifi-externas, a efecto de que tales certificaciones sirvan como prueba dentro de los respectivos procesos, hecho que para el Departamento Archipiélago es relevante.

Que, de conformidad con lo anterior, la Entidad requiere contar con la prestación de un servicio de internet dedicado full duplex, conexión de datos por fibra óptica, conectividad y mantenimiento del cctv, mantenimiento de los equipos que hacen parte de las zonas wifi-externas. Adecuado, oportuno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus funciones, que se produce en el marco de las actividades diarias del Ente Territorial a través del operador **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO)**.

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del contrato interadministrativo, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del rubro presupuestal denominado Comunicación y Transporte.

Que el presupuesto para el contrato interadministrativo asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$329.970.000.oo) M/CTE.**

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la celebración de un contrato interadministrativo con la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO)**, cuyo objeto es **LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FULL DUPLEX, CONEXIÓN DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA, CONECTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DEL CCTV, MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LAS ZONAS WIFI-EXTERNAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y en el portafolio de servicios presentado por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO)**, bajo la modalidad de contrato interadministrativo - contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FULL DUPLEX, CONEXIÓN DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA, CONECTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DEL CCTV, MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LAS ZONAS WIFI-EXTERNAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y en el portafolio de servicios presentado por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE TELCO)**.
- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del contrato es por valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$329.970.000.oo) M/CTE.**
- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** el plazo de ejecución del contrato será de cuarenta (40) días o hasta agotar el monto, a partir de la firma del acta de inicio, y del

cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así: el valor del contrato será cancelado por el Departamento previa presentación de la certificación del recibido a satisfacción del funcionario competente de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento y la factura presentada, las cuales surgen por las planillas de imposición de los envíos: El valor de las tarifas a cobrar a la Gobernación Departamental por los servicios prestados son las vigentes al momento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Expedida en San Andrés Isla el día 08 MAR 2021

Gobernador (E)


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Proyectó: JJRodriguezD
Revisó: Secretario General
Revisó: OAJ – Alexis Arrieta